



CORPOURABA			
CONSECUTI...	160-06-01-01-2006		
Fecha: 2016-07-01	Hora: 14:27:02	Folio: 4	

Cañasgordas,

Señor
MAURICIO DE JESUS URREGO CIFUENTES
Vereda La Sierra
Municipio de Giraldo

ASUNTO: Notificación por Aviso Acto Administrativo. Auto 200-03 50 04 0181-2016.
Exp. 160-16 51 27 0044-2015.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificarle por aviso al señor **MAURICIO DE JESUS URREGO CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.486.664; el contenido del Auto 200-03 50 04 181-2016 del 03/05/2016, "por el cual se formula un pliego de cargos y se ordenan otras disposiciones", expedido por CORPOURABA. Esto, debido a que no fue posible adelantar la notificación personal, pese a haberse citado conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Para efectos de dar cumplimiento de lo anteriormente dispuesto, se anexa al presente aviso de notificación copia íntegra del Auto 200-03 50 04 0181-2016 del 03/05/2016 "por el cual se formula un pliego de cargos y se ordenan otras disposiciones", (4 folios).

Esta notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la publicación del presente aviso. Se advierte que contra el citado acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente


DIANA MILENA GAVIRIA SOTO
Coordinadora CORPOURABA Territorial Nutibara (E)

Elaboró: Gloria A. Rodriguez R.
Revisó: Diana Milena Gaviria Soto
Fecha: 29/06/2016

Fijado hoy ____/____/____ Firma _____ Hora _____

Desfijado hoy ____/____/____ Firma _____ Hora _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

AUTO

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE
ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES**

Apartado,

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 300-03-10-23-0411 del 25 de marzo de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de CORPOURABA se encuentra radicado el expediente identificado con el número 160-16-51-27-0044-2015, donde obra el Auto N° 200-03-50-06-0481-2015 del 26 de Octubre de 2015 mediante el cual se impone una medida preventiva de suspensión del vertimiento de aguas residuales producto de actividades porcícolas y beneficio de café, desarrollada en la finca Los Guamos, vereda La Sierra del municipio de Giraldo, al señor MAURICIO DE JESUS URREGO CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.486.664.

Que en consecuencia, se inició una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio, contra el señor MAURICIO DE JESUS URREGO CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.486.664, para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales en materia de los recursos suelo y agua, por no contar con permiso de vertimientos, concesión de aguas e indicar a que apartes de la guía ambiental para el sector porcícola se acogería.

Que el citado acto administrativo fue notificado por aviso.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 5º, consagra:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente."

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

Apartadó,

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que así mismo, el artículo 18º de la citada disposición, establece:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

Que en virtud de lo anterior y una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó la apertura de investigación, esto es, la individualización del presunto infractor y el esclarecimiento de los hechos, se hace procedente la formulación de los respectivos cargos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental:

“Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

Apartadó,

anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo."

Que atendiendo a las consideraciones expuestas, es pertinente hacer referencia a la normatividad vigente, para el efecto se cita:

El Decreto Ley 2811 de 1974

Artículo 8º.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

b.- La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras;

c.- Las alteraciones nocivas de la topografía;

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

...j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales;

...

l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;(...

Artículo 132. Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Artículo 145. Cuando las aguas servidas no puedan llevarse al sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las

AUTO
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

Apartadó,

fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.

Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones. *Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

- 1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atender contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.*
- 2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.*
- 3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*
 - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*
 - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
 - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;*
 - d) La eutroficación;*
 - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y*
 - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos. *Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.*

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento. *Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento*

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

La conducta adelantada por el señor MAURICIO DE JESUS URREGO CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.486.664, consistente en verter aguas residuales generadas en actividades porcícolas

AUTO
POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

Apartado,

y beneficio de café sin el respectivo permiso y tratamiento previo, presuntamente infringe la normatividad ambiental antes expuesta.

Que en ese orden de ideas, pertinente es advertir que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

"Artículo 25°.- Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

"Artículo 26°.- Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas".

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1º de la citada Ley:

"En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".



AUTO**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES****Apartadó,**

Que de acuerdo a lo anterior, la jefe de la Oficina Jurídica de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos contra el señor **MAURICIO DE JESUS URREGO CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.486.664, consistentes en:

Descargar aguas residuales al suelo y aun caño generadas en el desarrollo de actividades porcícolas y producción de café, realizadas en predio ubicado en la Vereda La Sierra del municipio de Giraldo, sin el respectivo permiso de vertimiento y sin tratamiento previo, tal como fue verificado por personal de la Corporación el día 28 de julio de 2015, en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 132 y 145 del Decreto 2811 de 1974; 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.2.20.5, 2.2.3.2.24.1, 2.2.3.2.20.2, 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015.

Adelantar la actividad de explotación porcicola y beneficio de café en predio ubicado en la vereda la sierra del Municipio de Giraldo, sin las medidas ambientales requeridas para garantizar la no contaminación de los recursos suelo, agua y aire, por la generación de malos olores y la falta de limpieza del canal y caño que atraviesa el inmueble, en presunta infracción a lo dispuesto en los artículos 8 numerales a, b, c, d, e del Decreto 2811 de 1974.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **MAURICIO DE JESUS URREGO CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.486.664. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Conceder al señor **MAURICIO DE JESUS URREGO CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.486.664, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE ORDENAN OTRAS DISPOSICIONES

Apartadó,

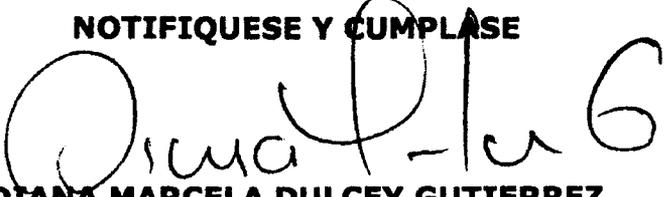
Parágrafo 1º. Informar al investigado que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

Parágrafo 2º. Informar a los investigados que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO: Indicar al señor **MAURICIO DE JESUS URREGO CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.486.664, que el incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el Auto N° 200-03-50-06-0481-2015 del 26 de octubre de 2015, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental

ARTICULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIANA MARCELA DULCEY GUTIERREZ
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó	Fecha	Revisó
Luis Espitia	26/04/2016	Diana Marcela Dulcey Gutiérrez

Exp. 160-16-51-27-0044-2015